



128730

Subdirección Jurídica	
JFO	R
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	[Signature]

ACUMULA, RESUELVE SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN A LA CADUCIDAD QUE INDICA Y DECLARA CADUCIDAD DE EMBARCACIONES QUE INDICA DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO/

20 JUL. 2018

VALPARAÍSO, 3124

RES. EX. N° / VISTOS: Dictamen N° 2297 del

23 de enero del 2017 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 2273 de 23 de mayo de 2017 (publicada en el D.O el 01 de junio de 2017) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Informe Técnico N° 867 de fecha 11 de junio de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991; el Decreto Supremo N° 635 de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, en adelante "Ley de Pesca", dispone en su artículo 2°, numeral 2°, que la pesca artesanal es aquella "actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que, en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.", agregando su numeral 39) que el Registro Nacional Pesquero Artesanal o Registro Artesanal es aquella "nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal, que llevará el Servicio por regiones, caletas base, categorías y pesquerías con sus respectivos artes y aparejos de pesca. También se inscribirán en este registro las organizaciones de pescadores artesanales. El Registro será público y estará disponible en la página de dominio electrónico del Servicio, actualizado en el mes de junio de cada año."

Que, lo anterior está en estrecha relación con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Pesca que señala el deber del Servicio, de caducar en el mes de junio de cada año, las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que se encuentren en los casos que aquella norma dispone.

Que, la Contraloría General de la República mediante el dictamen N° 2297 de 23 de enero del 2017, en relación con el proceso anual de caducidades, indicó que "No obstante, atendido que la caducidad supone afectar la inscripción y, por ende, el ejercicio de la actividad extractiva ya indicada, en lo sucesivo el SERNAPESCA deberá comunicar la irregularidad al interesado dándole un plazo razonable para que pueda presentar argumentaciones o antecedentes que desvirtúen la fundamentación de la caducidad, antes de disponerla."

Que, en conformidad con el dictamen antes citado, el Servicio publicó mediante la Resolución Exenta N° 2273 de 23 de mayo de 2017 las nóminas preliminares de inscripciones de pescadores y embarcaciones artesanales próximas a caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo 55 letras a), d)

parte final, e), f) e inciso segundo de la Ley de Pesca, otorgándole a los pescadores plazo hasta el 27 de junio de 2017 para que pudieran presentar las argumentaciones o antecedentes que desvirtuasen la fundamentación de la caducidad, antes de disponerla.

Que, el artículo 33 de la Ley 19.880 citado en Vistos, señala que *"el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación."*

Que, en razón del artículo citado en el considerando precedente, se procederá por medio de la presente Resolución a resolver las solicitudes de aquellos interesados que presentaron exclusión a la nómina de caducidad cuyas embarcaciones se encontraban en los supuestos del artículo 55 letra a), d) parte final y f), correspondientes a la Región del Biobío.

Que, la letra a) señala que el Servicio deberá caducar la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal *"a) Si el pescador artesanal o Ley 20528 su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos (...)"*, agregando la norma que se exceptúan aquellas embarcaciones que hayan circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, la que *"deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior (...)"*.

Que, el proceso de caducidad de inscripciones, evaluó el período de operación y capturas de las embarcaciones, comprendido entre el 01 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2017, de conformidad con lo informado en el formulario de desembarque debidamente recepcionado por el Servicio, conforme al artículo 63 de la Ley de Pesca.

Que, por su parte el artículo 55 letra d) parte final de la Ley de Pesca indica que se caducará las inscripciones en el registro Pesquero Artesanal si *"no mantiene los requisitos de inscripción establecidos en los artículos 51 o 52."*

Que, además de lo anterior, la letra f) del indicado artículo dispone que se procederá a caducar en caso que no se cuente *"con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos."*

Que, conforme a la revisión documental otorgada por los interesados, así como aquella información que se encuentra en poder del Servicio se procederá, en la parte resolutive del presente acto, a resolver las solicitudes de exclusión presentadas por los interesados que se indicarán, caducando a aquellos cuyos argumentos y antecedentes no lograron desvirtuar las causales de caducidad antes indicada.

Que, a su turno, se presentó 1 (una) solicitud de exclusión a la caducidad de forma extemporánea de conformidad al plazo establecido en la Resolución Exenta N° 2273 citada en Vistos, la que, sin perjuicio de ello, revisados los antecedentes, no acompañó documentación suficiente que permitiera desvirtuar la respectiva causal de caducidad, por lo que será rechazada en la parte resolutive del presente acto administrativo.



RESUELVO:

1.- Acumúlense las solicitudes de exclusión que por este acto se resuelven, por existir identidad sustancial e íntima conexión, según lo señalado en la parte considerativa de este acto, resolviéndose conjuntamente mediante esta resolución.

2.- Acógese, por desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la solicitud que a continuación se indican:

N°	REGION	RPA EMB N°	EMBARCACION	N° MAT.	CAPTANIA	ARMADOR
1	8	958747	LILIANA BELEN I	1558	LOT	HECTOR LEANDRO HUENUPIL MARIHUE

3.- Acógese, por desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las solicitudes que a continuación se indica:

N°	REGION	RPA EMB N°	EMBARCACION	N° MAT.	CAPTANIA	ARMADOR
1	8	955189	DON COQUERA	2858	CRN	COMUNIDAD VALENZUELA MONSALVES
2	8	962275	EVANGELISTA	782	VIC	CLAUDIO ALFREDO MARTINEZ MAYORGA

4.- Acógese, por desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la solicitud que a continuación se indica:

N°	REGION	RPA EMB N°	EMBARCACION	N° MAT.	CAPTANIA	ARMADOR
1	8	961762	EVENESER	2213	LJR	JORGE JUVENAL GONZALEZ PARRA

5.- Recházanse, por no desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las solicitudes que a continuación se indican:

N°	REGION	RPA EMB N°	EMBARCACION	N° MAT.	CAPTANIA	ARMADOR
1	8	952546	CRISTHY	1198	LOT	RIGOBERTO ERNESTO NUÑEZ MARDONES
2	8	960726	CHALLENGER	742	LEB	JUAN EVARISTO RUBIO MUÑOZ
3	8	959165	IGNACIO	2082	LJR	MIGUEL ANGEL REYES ORTIZ

6.- Declárase la caducidad de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal de las embarcaciones individualizadas en el resuelvo 5 del presente acto administrativo, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 letra a), d) parte final y f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

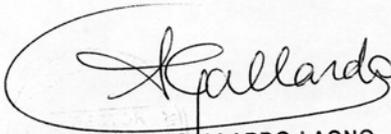
7.- Recházase, sin perjuicio de su presentación extemporánea, la solicitud de exclusión que a continuación se señala, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es no haber operado ni informado capturas durante el período comprendido entre el 01 de junio del 2014 al 31 de mayo de 2017:

N°	REGION	RPA EMB N°	EMBARCACION	N° MAT.	CAPTANIA	ARMADOR	FECHA PRESENTACION
1	8	954832	ENDEAVOR XII	1372	LOT	VICTOR ALEJANDRO CARTES MENDOZA	28/06/17

8.- Téngase presente que la presente Resolución en la parte que declara la caducidad podrá ser impugnada por el interesado, mediante la interposición de la reclamación ante el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, en un plazo de 3 meses contados desde la notificación de la respectiva resolución, según lo dispuesto en el art. 13 del D.S. N° 151 de 2014, que modificó el D.S. N° 635 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

9.- Publíquese la presente Resolución en el sitio de dominio electrónico del Servicio, conforme lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesados
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura del Biobío.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de partes.